



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-19354615-GDEBA-DPTCYDMSALGP - modificación Arancel RUP

VISTO la ley N° 15.164, el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 prorrogada por Decreto N° 771/2020, la Resolución RESOL-2020-1376-GDBA-MSALGP y expediente EX-2020-19354615-GDEBA-DPTCYDMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación con carácter excepcional del arancel a abonar por los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud que se matriculan en este Ministerio y se registran en el Registro Único de Profesionales de la Salud;

Que por Resolución RESOL-2020-1376-GDEBA-MSALGP, se fijó el valor básico del módulo en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.300,00) a los efectos de la estimación de los trabajos realizados que ingresan en concepto de gastos por cuenta de terceros en la cuenta Ministerio de Salud-Dirección Provincial de Saneamiento-creada por Resolución N° 3608/96;

Que en los anexos I a VIII de la Resolución N° 115/10 y su modificatoria N° 1407/20, se detallan los valores expresados en módulos de los trabajos que ingresan en concepto de gastos por cuenta de terceros a la cuenta Ministerio de Salud –Dirección Provincial de Saneamiento y Dirección provincial de Fiscalización Sanitaria;

Que actualmente los profesionales de la salud que se matriculan en este Ministerio, abonan como arancel el monto correspondiente a 1 (un) módulo más el 10% en concepto de impresión de la credencial;

Que a orden N° 5, impulsa la presente el Departamento de Ejercicio de las Profesiones y la Dirección de Fiscalización Sanitaria;

Que a órdenes N° 8 y 10, prestan su conformidad al presente trámite la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la

Organización Mundial de la Salud (OMS), dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), prorrogada por Decreto N° 771/2020;

Que, el artículo 30° punto 16 de la Ley N° 15.164, faculta a este Ministerio de Salud a “intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud”

Que, a los fines de asegurar y favorecer la prestación de los servicios de salud brindados por los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud incluidos en el Registro Único de Profesionales de la Salud (RUP) de este Ministerio, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta, deviene necesario establecer con carácter excepcional una reducción en el arancel de matriculación;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado por Decreto N° 771/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en concepto de arancel para la matriculación de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud, que se matriculen en este Ministerio y se encuentren incluidos en el Registro Único de Profesionales (RUP), el valor correspondiente al 50% de un módulo, más un 10% en concepto de impresión, durante el estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, y prorrogado por el Decreto N° 771/2020 y sus eventuales nuevas prórrogas.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Incorporar al sistema SINDMA y pasar a la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria. Cumplido, archivar.